Nota DNC N° 10110/2022

Asunción, 15 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418.483
Expediente	316.089
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparacion y Mantenimientos de Equpos Viales
Entidad	Municipalidad de Tobatí
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del Dictamen S/N de fecha 29 de agosto de 2022, donde consideramos que no se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción por lo que solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE, o por vía de la excepción con difusión previa y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. En el mismo Dictamen hacen mención a que se iba a practicar un procedimiento por contratación directa pero no se hace mención a que ocurrió para que dicho llamado no sea realizado.
2. Solicitamos remitir los antecedentes de los que hacen mención en el Dictamen y cualquier otro antecedente que demuestre la urgencia planteada.
3. Solicitamos remitir el Acta de Apertura de Ofertas.
4. Observamos que los sub ítems no se encuentran cargados en el SICP.
5. No se remite Dictamen de precios referenciales ni antecedentes. Conforme Resolución DNCP N°1890/20.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: nocampo